



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
P.O. 232; 06/07/2022**

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CHIAPAS**

**Capítulo I
Disposiciones
Generales**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Código, son de observancia general y obligatoria en el ejercicio de sus funciones y en la emisión de sus actos para las personas servidoras públicas del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El contenido de este Código es complementario a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a las demás disposiciones jurídicas que rigen el debido ejercicio de las funciones de administración e impartición de justicia.

Artículo 2. Objeto. El establecer los principios y valores que deben regir la conducta ética y responsable de las personas servidoras públicas del Tribunal Administrativo, para definir el rol del servicio público, formar una ética de identidad profesional compartida y un sentido de pertenencia al servicio público, a efecto de que coadyuven en la consecución de la excelencia en la función de la impartición de justicia para beneficio de la sociedad.

Artículo 3. Interpretación del Código.

I. Código: Al Código de Ética del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

II. Principios: a las normas o parámetros que rigen la conducta;

III. Funciones de administración e impartición de justicia: A las actividades jurisdiccionales y administrativas que llevan a cabo las personas servidoras públicas en las áreas jurisdiccionales y administrativas;

IV. Contraloría: Al área administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado;

V. Personas servidoras públicas: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión decualquier naturaleza en el Tribunal Administrativo del Poder Judicial de Estado;

VI. Reglas de integridad: Conjunto de disposiciones que regulan las acciones de las personas servidoras públicas entre sí, actuando siempre de forma correcta;

VII. El Tribunal: Al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y,



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

P.O. 232; 06/07/2022

VIII. Valores: A las Actitudes, prácticas y cualidades positivas, mismas que influyen en el juicio moral de la persona en el momento de tomar decisiones.

Artículo 3. Conocimiento y observancia del Código. El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas del Tribunal, que participan en funciones jurisdiccionales y administrativas, debe implicar el conocimiento y el compromiso de apegarse al presente ordenamiento, a efecto de fomentar una cultura de calidad en el servicio público.

Artículo 4. Prevención de la corrupción. El Tribunal fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsará la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en la y el servidor público, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

Artículo 5. Transparencia. El Tribunal promoverá la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable. En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

Artículo 6. Secreto profesional. Las personas servidoras públicas, que participan en funciones jurisdiccionales y administrativas, deberán respetar el secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de información obtenida en el

desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Artículo 7. Actividades incompatibles. Las personas servidoras públicas, que participan en funciones jurisdiccionales y administrativas, evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del Tribunal, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

Capítulo II

Principios Constitucionales y Legales Rectores que rigen al Servicio Público

Artículo 8. Corresponde a las personas servidoras públicas del Tribunal, conocer los principios rectores que contempla el presente Código y adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional. Por lo anterior, toda persona servidora pública del Tribunal, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas, deberá de conocer el contenido del Código y proceder a su debido cumplimiento.

Artículo 9. Las y los Magistrados, Juezas y Jueces, titulares de áreas y/o cualquier otra persona servidora pública del Tribunal en su calidad de superior jerárquico, están conscientes



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

P.O. 232; 06/07/2022

de que su labor debe servir como referente y modelo a seguir por parte del personal a su cargo y en general de todas las personas servidoras públicas del Tribunal, observando los estándares aquí previstos en el trato con todas las y los compañeros de trabajo, fomentando un ambiente de cordialidad, empatía y asertividad, para así dignificar el servicio público

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las personas servidoras públicas, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, de conformidad con las directrices establecidas en la referida Ley, entendiéndose por estos principios los siguientes:

a) Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes y reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Corresponde a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo de interés social.

g) Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

P.O. 232; 06/07/2022

h) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la tomade decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de maneraproactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutiniopúblico de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas del Tribunal deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo III

Valores



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
P.O. 232; 06/07/2022
Institucionales**

Artículo 11. Los valores que las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán adoptar durante el ejercicio de sus funciones, serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

a) Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien la tolerancia el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones; garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia, se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

P.O. 232; 06/07/2022

plena vocación deservicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo IV Reglas de Integridad

Artículo 12. Las personas servidoras públicas del Tribunal deberán observar en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación pública: Las personas servidoras públicas del Tribunal, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información pública: Las personas servidoras públicas del Tribunal, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones: Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus colaboradores, que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán acorde a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad, orientarán sus decisiones al interés general, y garantizarán las mejores condiciones para el Estado.

IV. Servicios Generales: Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

V. Recursos humanos: Las personas servidoras públicas del Tribunal, que participen en procedimientos de recursos humanos, o de planeación de estructuras se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. Administración de bienes muebles: Las personas servidoras públicas del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles y/o administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos en observancia de los principios de legalidad, honradez,



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

P.O. 232; 06/07/2022

eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VII. Procesos de visitas y evaluaciones: Las personas servidoras públicas del Tribunal, que participan en procesos de visitas y evaluaciones, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad objetividad, integridad y rendición de cuentas.

VIII. Control interno: Las personas servidoras públicas del Tribunal, que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

IX. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas del Tribunal que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función jurisdiccional, que participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

X. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas del Tribunal, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, igualdad y no discriminación.

XI. Cooperación con la integridad: Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con el Tribunal y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XII. Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán con respeto a sí mismas y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Capítulo V

Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 13. La Contraloría y las áreas que integran al Tribunal, establecerán los mecanismos de alerta que faciliten, promuevan y permitan que el personal exprese o dé a conocer actos que atenten contra los principios y valores contemplados en el presente Código de Ética.

Artículo 14. En observancia a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se fomentará una cultura de legalidad, prevención y combate a la corrupción, que incremente la confiabilidad de la ciudadanía respecto del actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, de respeto a los derechos humanos y a la



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

P.O. 232; 06/07/2022

tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

Artículo 15. Se llevará a cabo la difusión permanente del Código de Ética a las personas servidoras públicas, complementándose con la capacitación que se brinde en la materia.

Artículo 16. Para promover el conocimiento y aplicación del presente Código, la Contraloría del Tribunal, coordinará la capacitación y difusión mediante cursos/talleres, conferencias e información endiversos formatos como impresos o digitales.

Capítulo VI Instancias Competentes

Artículo 17. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento a la siguiente instancia, el incumplimiento al presente Código de Ética:

- I. A la Contraloría del Tribunal, quién determinará si se actualiza una falta administrativa, sinperjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables; o,
- II. Al Pleno del Tribunal, quien determinará la existencia o no de una posible falta, sin perjuicio delas acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 18. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento a este Código, se sujetarán a lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para la aplicación del presente Código, y en atención a lo establecido en el numeral Décimo Primero, de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, deberá emitirse el Código de Conducta correspondiente, en un término no mayor noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Código.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

P.O. 232; 06/07/2022

CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado y difúndase entre las personas servidoras públicas del Tribunal.

Dado en el salón del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de junio del año 2022.

Magistrada Presidenta Susana Sarmiento López, Magistrada Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno Fabiola Antón Zorrilla.- **Rúbricas.**